

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTES	SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S.
DEMANDADOS	CLAUDIA ELENA DUQUE PELÁEZ RODRIGO ANDRÉS DUQUE PELÁEZ JUAN CAMILO GÓMEZ DUQUE ALBERTO NARANJO CORREA SOCIEDAD MARGARITA CECILIA PEGUI S.C.S.
RADICADO	050013103008-2022-00220-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	Dispone levantamiento de medidas cautelares. Artículo 597 numeral 4 CGP.
INTERLOCUTORIO	442

Habiéndose terminado el proceso mediante proveído del 15 de mayo de 2023, se observa que en él se omitió ordenar el levantamiento del embargo que recae sobre el derecho o cuota que posee el demandado JUAN CAMILO GÓMEZ DUQUE c.c 1.036.643.696, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 01N-5100762, para que el mismo, quede por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario que acá se tramita bajo el radicado No. 05001-31-03-008-2023-00149-00; lo que era de ley disponer en los términos del artículo 597 numeral 4 del CGP.

Así las cosas, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

*Se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre del derecho o cuota que posee el demandado JUAN CAMILO GÓMEZ DUQUE c.c 1.036.643.696, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 01N-5100762 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, **ADVIRTIENDO**, que dicho embargo quedará*

por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario que acá adelanta SCOTIABANK COLPATRIA en contra del señor GÓMEZ DUQUE, bajo el radicado No. 05001-31-03-008-2023-00149-00..."

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04